



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX , 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, basado en el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

DS



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

II. Objetivo de la propuesta:

Definir el papel del Asesor Jurídico desde el apartado del glosario en el Código Nacional de Procedimientos Penales a fin de que pueda comprenderse su alcance y razón de ser respecto de las víctimas y el papel fundamental que tienen en el proceso penal acusatorio, donde uno de los fines es la reparación del daño.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

El proceso penal es uno de los más importantes jurídicamente hablando, ya que es a través de él que se materializa de forma más evidente el poder coercitivo del Estado. A través del Derecho Penal es como se protegen los bienes jurídicos de los individuos y de la sociedad en su conjunto, ya que ello permite dirimir los casos en que existe una conducta tipificada como delito y un responsable de ella.

Esta situación concluye en una sentencia que, en muchos de los casos se refiere a la privación de la libertad del individuo a fin de que se le confine en centros no sólo de reclusión, sino de readaptación que permitan que el inculpado puede introyectar el daño que originó su conducta y, por lo tanto, las acciones que debe llevar a cabo para reintegrarse en la sociedad sin representar un peligro para ella.

DS
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Anteriormente en nuestro país contábamos con un sistema penal en el que prevalecía el principio consistente en que a los señalados en la comisión de un delito se les consideraba responsables hasta que se demostrara lo contrario. Este sistema se consideraba como tradicional o mixto bajo la idea de la existencia de que incluía elementos del sistema inquisitorial (en el que prácticamente se contaba con un acusado y éste, a través de su defensa debía desvirtuar los señalamientos) y del acusatorio (que privilegiaba la presunción de inocencia y un control horizontal entre la defensa y la parte acusadora).

En ese sistema predominantemente escrito, el punto central era el acusado, ya que se le imputaba una conducta tipificada como delito por parte del agente del Ministerio Público como representante del Estado, acusando y aportando las pruebas e investigaciones suficientes que demostraran la culpabilidad de esa persona. Por otro lado, se encontraba el abogado defensor del acusado para que desvirtuara las acusaciones y demostrara la inocencia de su representado. El último elemento primordial era el Juez, quien, a través de la lectura del expediente emitía una resolución apegada a derecho e interpretando las pruebas escritas que siempre tenía a la mano.

En 2008, producto del trabajo legislativo, especialistas en materia penal, jueces y organizaciones de la sociedad civil, se llevó a cabo una profunda reforma constitucional en materia penal, en la cual sustancialmente se pasaba de un sistema penal mixto a uno acusatorio, en el que había aspectos relevantes que se vinculaban directamente con la atención a las víctimas y el respeto al debido proceso.

Destaca que en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se plasmaron los principios generales que habrían de regir el



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



proceso penal acusatorio. Entre ellos se estableció de forma por demás importante cuál es el objeto del proceso penal: el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

La reparación del daño en sí misma pone en el esquema del proceso por primera vez al mismo nivel que los demás sujetos del procedimiento penal a la víctima u ofendido, colocándola, incluso, en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penal en la primera fracción para reestablecer la importancia que siempre debió tener la víctima.

Así como la víctima u ofendido, el Asesor Jurídico fue puesto en los 8 sujetos del procedimiento penal, de tal forma que al día de hoy sabemos que su papel es fundamental para con la víctima, ya que, de forma inicial, al encargarse el Ministerio Público de la acusación, se enfocaba a encontrar la culpabilidad del acusado sin voltear a ver a la víctima y sus necesidades de protección y, mucho menos, de reparación del daño.

El papel del asesor jurídico es, en términos estrictos novedosos, ya que, a pesar de que existen antecedentes de asesores victimales, lo cierto es que el papel de ellos era prácticamente ornamental debido a la inexistencia de facultades, parámetros, procesos o protocolos de actuación que les permitieran allegarse de forma efectiva de herramienta para la protección de víctimas y ofendidos.

Como antecedente tenemos que en 1993 se aprobó una reforma constitucional en materia penal que visibilizaba a las víctimas y la necesidad de protección y asesoría. En aquel momento, se adicionó un último párrafo al artículo 20 de la Constitución Federal en el que se estableció de forma literal:

Plaza de la Constitución No. 7, 2do. Piso, oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 51301980 ext. 2211 y 2243

DS
CDVROU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Artículo 20.-

...

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

En ese momento se incluyó tanto la reparación del daño como la asesoría jurídica victimal como un derecho, sin embargo, no existió profundización al respecto para hacer efectivo ese derecho, por lo que todo se circunscribió en que las procuradurías locales y federal crearon áreas dentro de sus instituciones para la atención de víctimas y ofendidos proveyéndoles prácticamente el mismo servicio que daba el agente del Ministerio Público, sin materializar una atención efectiva.

De manera dogmática se le consideró a esa asesoría dentro del aspecto de la coadyuvancia:

El trabajo jurídico en favor de la víctima tomó como eje primordial la figura de la “coadyuvancia”, en la cual se entendía que el abogado de la víctima se instauraba como coadyuvante del Ministerio Público, por la noción de representación social del Ministerio Público, por la facultad investigadora y persecutora del Ministerio Público, entonces se tiene en cuenta la figura de la “coadyuvancia procesal”, pero actualmente se considera, que debe replantearse dicha figura desde

DS
CDURDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



el aspecto de la actividad procedimental de la víctima y de su asesor jurídico.¹

Elemento fundamental el de la actividad procedimental, ya que, en ese momento, el asesor jurídico de la víctima era prácticamente un espectador en el proceso penal sin ninguna intervención activa, ya que el hecho de considerarlo coadyuvante, en los hechos, propiciaba que los agentes del Ministerio Público, ignoraran por completo las peticiones, pruebas o actos de investigación sugeridos por los asesores.

Ello, con la reforma constitucional ha dado un giro obligatorio, ya que en la concepción desde un punto de vista estatal se señala que “El Estado tiene la obligación de asignar a la víctima un asesor jurídico que la acompañe durante todo el proceso”².

A pesar de lo anterior, debemos tener claro que

sus atribuciones pueden ser confundidas con las del ministerio público por lo que deben estar bien delimitadas para que no exista un conflicto entre estos y eso entorpezca el proceso penal. Lo cierto es que el ministerio público y el asesor jurídico tienen que trabajar de la mano en pro de procurar justicia y reparación del daño.³

Evidentemente, la intención no es restar facultades al Ministerio Público, sin embargo, ya existe la posibilidad de actuar revisando su actuar de tal manera que

¹ Rodríguez Campos, Carlos, *El asesor jurídico y su intervención en el sistema penal mexicano*, Tirant lo Blanch, México, 2019, pág. 17.

² <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/nuevo-sistema-de-justicia-penal-como-era-antes-y-como-sera-ahora> consultado el 07 de abril de 2020.

³ <http://proyectojusticia.org/el-asesor-juridico/> consultado el 07 de abril de 2020.

DS
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



prevalezca la importancia de la víctima en el proceso penal. De hecho algunos órganos jurisdiccionales se han pronunciado para fortalecer el papel del asesor victimal como un revisor de la actuación del Ministerio Público, con la capacidad de cuestionar y, desde luego, impugnar sus decisiones. Por ejemplo, en la Tesis aislada XXVII.3o.43 P de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2758, bajo el número 2758, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito señala:

ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL CONTROL JUDICIAL DE LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

De la interpretación sistemática de los artículos 109, fracciones VII, XV y XXI, 110 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se colige que la víctima u ofendido del delito tiene derecho a intervenir en cualquier etapa del procedimiento por sí o por conducto de su asesor jurídico, así como a impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación; para lo cual, tiene derecho a designar a un asesor jurídico, quien está facultado para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal acusatorio en su representación en igualdad de condiciones que el defensor. En ese sentido, si dicho asesor jurídico está facultado para representar en todos los actos procesales en los que puede intervenir la víctima u ofendido del delito, entonces también lo está para solicitar

DS
CDVROU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



el control judicial de la determinación del no ejercicio de la acción penal, al tener a su cargo su representación.

Con ello se evidencia que el papel del Asesor de la Víctima es fundamental durante todas las etapas del proceso penal en el sentido de cuestionar incluso las determinaciones del Ministerio Público, aún cuando la carpeta no se encuentre judicializada. Es decir, en este sistema ya vemos una clara independencia del asesor victimal.

Además de las funciones que se le asignan al Asesor Jurídico en las diversas disposiciones legales y reglamentarias, incluso en alguno protocolos hechos ex profeso, en el Código Nacional de Procedimientos Penales no tenemos una definición clara del mismo, por lo cual, es importante contar una delimitación conceptual importante para entender sus funciones y su razón de ser.

Existe quien considera al Asesor Jurídico como “la persona que representará, orientará y asesorará legalmente a la víctima u ofendido durante el procedimiento penal”.⁴ Incluso en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señalan los derechos de la víctima que, en muchos de ellos, se ejercen a través del Asesor Jurídico.

Por ello, independientemente que en el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales defina algunas tareas del Asesor, por cuestión de técnica legislativa consideramos fundamental que esa definición se plasme adecuadamente en el glosario de dicho dispositivo.

⁴ <http://proyectojusticia.org/el-asesor-juridico/> consultado el 07 de abril de 2020.

DS
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Ello nos lleva a la necesidad de incluir una definición clara y es el objetivo de esta propuesta.

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados”* es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

DS
CDURDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé una serie de derechos de las víctimas en los que puede y debe intervenir la figura del Asesor Jurídico:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Como señalamos, muchos de esos derechos sólo podría ejercerlos la víctima a través de asesores jurídicos, siendo el de la primera fracción el de recibir asesoría



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



jurídica, por lo tanto el papel del Asesor se registra como fundamental en el proceso penal.

CUARTO.- El Artículo 110 del Código Nacional de Procedimiento Penales fija el procedimiento de asignación de asesor jurídico en el sentido siguiente:

Artículo 110. Designación de Asesor jurídico

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Aunque la concepción es correcta, consideramos importante que una definición apegada a estas funciones se señale en el glosario.

V. Ordenamiento para modificar:

El Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en la fracción I del artículo 3º, como a continuación se muestra en comparativa el texto propuesto con el texto vigente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3o. Glosario</p> <p>Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p>I. Asesor jurídico: Los asesores jurídicos de las víctimas, federales y de las Entidades federativas;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o. Glosario</p> <p>Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p>I. Asesor jurídico: El licenciado en Derecho o Abogado titulado, particular o de oficio, encargado de la orientación, asesoramiento o intervención en el procedimiento penal en favor de las víctimas u ofendidos, para ejercer los derechos que le otorga la</p>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



	<p>Constitución y demás leyes relacionadas, en materia de aportación de pruebas, atención médica o psicológica, resguardo de su identidad, medidas cautelares o providencias para proteger su integridad, impugnar omisiones y acciones indebidas del Ministerio Público y reparación del daño;</p> <p>...</p>
--	---

VI. Texto normativo propuesto

Por las consideraciones expuestas sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

DS
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Artículo 3o. Glosario

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

- I. Asesor jurídico: **El licenciado en Derecho o Abogado titulado, particular o de oficio, encargado de la orientación, asesoramiento o intervención en el procedimiento penal en favor de las víctimas u ofendidos, para ejercer los derechos que le otorga la Constitución y demás leyes relacionadas, en materia de aportación de pruebas, atención médica o psicológica, resguardo de su identidad, medidas cautelares o providencias para proteger su integridad, impugnar omisiones y acciones indebidas del Ministerio Público y reparación del daño;**

...

VII. Artículos Transitorios

PRIMERO.- Se remite la presente propuesta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos legislativos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles al 1º de octubre del año 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Christian Damián Von Roehrich de la Isla
5445D774DAEC4D2...